

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprinta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Diciembre 1886).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Juan José Sánchez y Buj reclamando contra el fallo por el que la Comisión permanente de esa provincia le declaró soldado sorteable del alistamiento de Santa Eulalia en el reemplazo del año actual al practicar la revisión del segundo de 1885:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuestos oportunamente por Juan José Sánchez y Buj, mozo del alistamiento de Santa Eulalia, contra el fallo de la Comisión provincial de Teruel, que le declaró soldado sorteable del reemplazo de 1886 al practicar la revisión de 1885.

Resultando que en éste alegó el mozo que su pa-

dre pobre tenía otro hijo sirviendo por su suerte en el Ejército activo, y como quiera que su hermano se hallaba con licencia ilimitada, se pasó la relación correspondiente al Jefe de la zona para que el mozo fuera sorteado, obteniendo en él el núm. 504:

Resultando que habiendo el hermano del mozo vuelto á incorporarse á filas, en virtud de disposición superior, alegó con arreglo al art. 85 de la ley esta circunstancia, y le fué otorgada la exención:

Resultando que otra vez en la situación de licencia ilimitada el hermano del mozo, al practicarse la revisión del expediente de éste, se ha declarado al último por la Comisión provincial soldado sorteable del reemplazo de 1886, dado lo que establece el artículo 72 de la ley de 11 de Julio de 1885, que se ha aplicado también al mozo Jesús Bielsa y Villanueva, del alistamiento de Andorra, asimismo del reemplazo segundo de 1885, cuya resolución se remite, pero solicitando la aclaración que se cree precisa al texto legal que se conceptúa deficiente:

Resultando que el reclamante estima infringidos los artículos 72, 133, 134 y concordantes de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885:

Visto lo dispuesto en dichos artículos, el 85 y 123 de la misma ley:

Considerando que el día 1.º de Diciembre de 1885 se debieron pasar al Jefe de la zona las relaciones de que habla el art. 123, en la que iban incluidos los mozos Juan José Sánchez Buj y Jesús Bielsa y Villanueva, que no reunían condiciones para ser declarados soldados en depósito; y que posteriormente y antes del sorteo, con arreglo á la facultad que les otorga el art. 85, como quiera que sobrevino una circunstancia que no les era imputable, cual sucedió con el reingreso de sus hermanos en el ser-

vicio, alegaron y les fué concedida la exención:

Considerando que á consecuencia de esto, y en vista de lo que dispone el art. 72, se ha revisado el expediente, y no estando ya los hermanos en los cuerpos armados del Ejército, se les ha declarado soldados sorteables del llamamiento de 1886:

Considerando que la ley, al fijar las fachas en que se había de pasar la relación de mozos sorteables á los Jefes de las zonas, no impedía, antes autorizaba al mismo tiempo que se oyeran y fallaran las exenciones que nacieran después de la clasificación y antes del día del sorteo, ó lo que es igual, que podía darse el caso, como acontece en el actual, de que unos mozos ya sorteados fuesen después declarados exentos:

Considerando que la omisión padecida por el legislador, al no parar su atención en que podía acontecer lógicamente que mozos ya sorteados en un reemplazo por no tener entonces exención la adquiriesen después de remitidas las listas de sorteables, produce el que la regla general consignada en el art. 72 para los que no hubieran sido sorteados, los cuales debían serlo en el primer llamamiento en que al practicarse la revisión cesaron las causas en que se fundó su declaración de soldados en depósito, se aplique también á los que ya han sido sorteados:

Considerando que no es justo en modo alguno el que los mozos de que se trata y todos los que se hallen en el mismo caso después de haber sufrido las consecuencias del sorteo en el segundo reemplazo de 1885 dejen de tener las ventajas é inconvenientes que aquél les proporcionó y vuelvan á entrar otra vez en el del año actual, y que en tal sentido es urgente, dado lo perentorio del plazo en que ha de celebrarse éste, que se dé solución al asunto;

La Sección opina que procede que se declare que los mozos Juan José Sánchez Buj y Jesús Bielsa y Villanueva, lo mismo que todos los que se hallen en su caso, no deben ser nuevamente sorteados en el que se ha de celebrar en el mes próximo de Diciembre, y que han de estar á las resultas del número que les correspondió en el celebrado en 1885, siendo conveniente que se publique esta disposición para que sirva de regla general.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1886.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

(Gaceta 8 Diciembre 1886).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO 3.º.—Circular.

Según me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer, se han fugado de la cárcel de Dueñas los presos Juan Manuel Reina Domínguez, que usa barba; y José Cortés Tortosa, que viste traje presidario con gorra, pareciendo de unos 35 años de edad.

Encargo á los Sres. Alcales, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos caso de ser habidos, con las seguridades convenientes, á mi disposición.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION DE FOMENTO.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo hasta el día 21 de Enero próximo para la admisión de pliegos para las subastas que han de celebrarse el día 26 de dicho mes para los acopios de conservación en 1886-87 en las carreteras que se expresan á continuación:

PROVINCIAS	CLASE DE SERVICIO.	Pre-	Canti-
		supuesto.	dad necesa-
		Pesetas. Cs.	ria para tomar parte en la subasta.
	Villalba á Oviedo	48 288'50	490
	Madrid á la Coruña	42 291'25	430
	Nadela á Quiraga	20.893'50	210
	Rabade á Ferrol	16.534'70	170
Lugo. . .	Meijaboy á Orense	15.732	160
	Lugo á Santiago	14.524'50	150
	Cabreiros á Viveros	13.725'25	140
	Rivadeo á Vivero	12.447'50	130
	Lugo á Rivadeo	10.940'54	110
	Madrid á Cádiz (1.ª sección)	35.759'55	360
	Idem á idem (2.ª sección)	58.366'02	590
Sevilla. . .	Sevilla á Villansanrique	40.872'15	410
	Cuesta de Castilleja á Badajoz	38.771'16	390
	Utrera á Villamartín	21.278'66	220

Lo que se publica para conocimiento del público. Zaragoza 13 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy á esta Dirección general la siguiente Real orden:

«Para la debida aplicación del Real decreto de 16 de Noviembre último creando el Cuerpo especial de Sanidad marítima, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Los Tribunales para la prueba de la posesión de idiomas, según previene la disposición 12 del referido decreto, actuarán precisamente en las capitales de provincia los días 12, 13 y 14 de Febrero del año próximo.

2.º Las solicitudes documentadas con las hojas de sirvicios y los justificantes oportunos de que trata la disposición 10 se remitirán á esa Dirección general de Beneficencia y Sanidad por conducto de los

Gobernadores de las provincias donde residan los aspirantes.

3.º Para probar la no existencia de nota desfavorable en el servicio de Sanidad marítima, los expresados Gobernadores certificarán el hecho, con vista de los antecedentes necesarios.

Cuando el interesado hubiera prestado servicios en puertos ó lazaretos de otras provincias, las mencionadas Autoridades se dirigirán de oficio á los Gobernadores de aquéllas, reclamándoles con toda urgencia los informes precisos.

Si de los antecedentes que se tengan en cuenta para extender las indicadas certificaciones resultaran faltas en el servicio, se harán constar en dichos documentos.

Del mismo modo deberá unirse esa Dirección general á los expedientes de los interesados las notas desfavorables que consten en ese Centro.

4.º Las certificaciones de que se trata son extensivas á todos los empleados de Sanidad marítima sin excepción alguna, y se librarán en papel de peseta.

Las copias y solicitudes serán extendidas en papel de 75 céntimos.

Los testimonios notariales de los títulos académicos, cuando se prefiera este medio de comprobación relativamente á estos títulos, deberán ser debidamente legalizados en la forma establecida.

5.º Los Celadores, Guardias fijos, Porteros, Patronos y Marineros acreditarán la circunstancia de saber leer y escribir en los casos que exigen las disposiciones 8.ª y 9.ª del referido decreto, mediante examen ante el Director y Secretario de Sanidad del puerto donde sirvan ó del más próximo á la residencia de los aspirantes.

Se acreditará el hecho por certificación del Secretario, visada por el Director de la dependencia.

6.º La aptitud para los oficios de albañilería, carpintería, ebanistería, cerrajería, jardinería ú otros análogos se acreditará mediante certificación expedida por un perito establecido de los respectivos oficios.

7.º Reunidos en las Secretarías de los Gobiernos todos los documentos y antecedentes que se dejen expresados, los cuales deberán acompañar á los expedientes de referencia, los Gobernadores los irán remitiendo á ese Centro, teniendo presente que el último día hábil para este servicio es el 18 de Febrero próximo.

8.º El día 5 de Marzo del próximo año publicará esa Dirección general en la *Gaceta de Madrid* la relación numerada por clases, categorías é importancia de méritos y servicios de los aspirantes á que se refiere la disposición 11 del decreto orgánico del Cuerpo de Sanidad marítima.

En caso de que el día 5 del citado mes de Marzo no hubieran llegado á esa Dirección general todos los expedientes de Canarias y Baleares por causa de las salidas de los correos, los restantes de dichas provincias se publicarán por separado tan luego se reciban.

9.º El término de diez días para ejercitar el recurso de alzada á que da derecho la disposición 11 principiará á contarse inmediatamente después de transcurridos los tres días siguientes á la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la relación de aspirantes. Los Gobernadores dispondrán se inserte di-

cha relación sin pérdida de tiempo en los *Boletines oficiales*.

De Real orden lo digo á V. l. para su cumplimiento.»

Lo que traslado V. S. para los mismos fines, interesándole disponga con urgencia la publicación de la preinserta Real orden en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias.

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento á lo dispuesto por orden de esta Dirección general, fecha de hoy, se convoca á concurso la plaza de Médico de la cárcel de Lérida, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

El concurso tendrá efecto con arreglo á lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Junio próximo pasado, constituyéndose el Tribunal á que el mismo se refiere con Vocales del Consejo penitenciario.

Los aspirantes al expresado destino presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de los documentos siguientes:

Cédula personal.

Partida de bautismo, legalizada en el caso de ser de fuera de Madrid.

Hoja de servicios impresa, justificada con documentos originales ó copia legalizada de ellos.

Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente.

Declaración escrita y firmada por el solicitante, en que exprese no haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia.

Títulos, certificados ó documentos originales que justifiquen servicios ó méritos especiales ó copias legalizadas de ellos.

El pliego para la admisión de solicitudes empezará á contarse desde la publicación de la presente convocatoria, y terminará indefectiblemente dentro de los treinta días siguientes y hora reglamentaria de oficina.

Todos los documentos presentados por los aspirantes, excepción hecha de las instancias, serán devueltos á los interesados, previo recibo de los mismos si residiesen en Madrid, y por medio de solicitud en caso contrario.

De conformidad á lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 28 de Julio de 1882, la presente convocatoria se insertará en los *Boletines oficiales* para su mayor publicidad.

Madrid 6 de Diciembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

D. T. Francisco Mendiri, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de las responsabili-

dades pecuniarias impuestas al penado Ensebio Ibáñez Hernández, vecino de Cervera, en la causa criminal seguida contra el mismo y otros sobre robo, se sacan á la venta en pública licitación las fincas siguientes, sitas en los términos de dicho pueblo, á saber:

1.^a Una viña, sita en Lomagorda, de cabida de una yugada y cuatro almudes; lindante al E. con barranco, al S. con viña de José Brun, al O. con otra de Victorio Trigo y al N. con otra de Antonio Paesa: valorada en 200 pesetas.

2.^a Otra viña, en los Martos, de cabida de tres hanegas; lindante al E. con plantado de Ramón Ibáñez, al S. con otra de Julián Trigo y al O. y N. con otra de José Ibáñez: valorada en 125 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Cervera el día 12 de Enero próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiéndose que los títulos de propiedad de las fincas se están supliendo; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, y que el que quiera interesarse en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma.

Dado en Ateca á 14 de Diciembre de 1886.—T. Francisco Mendiri.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Cédula de emplazamiento.

D. Teodoro Francisco Mendiri, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido, en providencia del día 11 del actual, dictada en la demanda de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de 500 pesetas procedente de préstamo con documento privado é intereses que ha debido producir desde 1.^o de Noviembre de 1871 en que se otorgó y extendió el contrato hasta la fecha en que se cobrará el crédito reclamado, promovido por el Procurador D. Benito Romanos, en nombre y representación legítima de D. Blas Sánchez Melendo, propietario, vecino del pueblo de Torrijo, y por muerte de éste, seguido en la actualidad por su viuda D.^a Victoria Sánchez Gómez y sus hijos Isidro, Elías, Catalina y Daniel Sánchez y Sánchez, contra Antonio, Mariano, Manuel, Juan y Bruno Martínez, D. Jerónimo y D. Julián Campos Pérez y don Miguel Pelegrín Campos, como herederos de los finados D. Lorenzo y D.^a Martina Martínez Campos: ha acordado se emplace al nombrado D. Miguel Pelegrín Campos para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á contestar la demanda interpuesta contra el mismo y demás relacionados por la demandante D.^a Victoria Sánchez Gómez y sus hijos, á petición de quien se ha orde-

nado la práctica de dicha diligencia. Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado don Miguel Pelegrín Campos libro la presente, previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho proceda.

Ateca 11 de Diciembre de 1886.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Teodoro Francisco Mendiri.—El Actuario, Juan Manuel Gil.

Caspe.

D. Teodoro Paracuellos Villanova, Juez municipal de Caspe y ejerciente el de instrucción:

Por el presente hago saber: Que para pago de costas en expediente de ejecución de sentencia dimanante de causa contra Antonio Serrano Basilio, vecino de esta ciudad, sobre lesiones, se venden en pública subasta como de su propiedad, las fincas siguientes:

La mitad de una casa, sita en esta ciudad y su calle Nueva, núm. 34, compuesta de un piso y el firme, ó sea el patio con un corral y una cuadra pequeña en la parte de atrás, de 44 metros de superficie; linda por derecha saliendo con la de Tomás Arpal, núm. 33, por izquierda con la de Ramón Rozas, núm. 35, por detrás con el mismo Rozas y por delante con dicha calle Nueva; tasada dicha mitad en 460 pesetas.

La mitad de un campo indiviso, sito en esta ciudad y partida de Percuñar, huerta, compuesta dicha mitad de unos 15 banales, plantado de olivos y cepas, de ocho cuartales y tres almudes de cabida, ó sean 20 áreas y 85 centiáreas; linda al Este con Vicente Martín, al Oeste con fillola y monte común, al Sur con senda vecinal y al Norte con Antonio Sanz: tasada en 525 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 7 de Enero del año próximo viniente 1887 y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; advirtiéndose no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho, y que las fincas se hallan inscritas en el Registro á nombre del penado Antonio Serrano Basilio.

Dado en Caspe á 14 de Diciembre de 1886.—Teodoro Paracuellos.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

7.^o TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

El día 20 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa-cuartel, Coso, 135, la venta de dos caballos de desecho.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1886.—El Coronel Subinspector, P. O., el Capitán Ayudante, Lorenzo Prim Monte.

IMPRESA DEL HOSPICIO.